

AUTO No. 04424

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 14 de diciembre de dos mil doce (2012), en la Avenida Cra 15 No 93A – 03/05 de esta ciudad, se hizo requerimiento técnico mediante Acta N° 1952 al señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.768.321, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de junio de dos mil trece (2013), mediante Acta No 13-314, encontrándose que el señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.768.321, no cumplió con lo requerido.

Que mediante Concepto Técnico N° 01471 del 19 de febrero del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior Visual ubicada en la Avenida Cra 15 No 93A – 03/05 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

AUTO No. 04424

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 01471 del 19 de febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…) 1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES: Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	1952	14/12/2012	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial. Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada. El elemento de publicidad está instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano.	Deberá realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Adosar el aviso a la fachada propia del establecimiento comercial. Desmontar los avisos adicionales ya que se permite uno por fachada. Desmontar el elemento que se encuentra instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-314	13/06/2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial. Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada. El elemento de publicidad está instalado en el espacio público y/o mobiliario urbano.	No efectuó registro de la Publicidad Exterior Visual, no Adoso o reubico el aviso a la fachada propia del establecimiento de comercio, tampoco retiro la publicidad en espacio público, por ende no subsano los requerimientos.

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	DIVINO PECADO ANTOJOS COLOMBIANOS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	10 M2 APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	FACHADA

AUTO No. 04424

f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AV CR 15 NO 93A – 03/05
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado MR. ALBONDIGA, que se encuentra ubicado en la dirección AV CR 15 No. 93A – 03/05, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial denominado MR. ALBONDIGA, de propiedad del señor JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA, que se encuentra ubicado en la dirección, AV CR 15 No. 93A – 03/05, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al grupo Legal de publicidad exterior visual el desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

AUTO No. 04424

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.768.321 instaló un elemento de Publicidad Exterior Tipo Aviso en la Avenida Cra 15 No 93A – 03/05 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, instalando más de un aviso por fachada, ubicando la publicidad en ventanas o puertas y sobresaliendo de la fachada, vulnerando con éstas conductas presuntamente el artículo 30, artículo 7 literal a y Artículo 8, literales a y c del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.321, en calidad de propietario del elemento publicitario instalado en la Avenida Cra 15 No 93A – 03/05 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias*

AUTO No. 04424

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 04424

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.768.321, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Avenida Cra 15 No 93A – 03/05 de esta ciudad, quien presuntamente vulnera el artículo 30, artículo 7 literal a y Artículo 8, literales a y c del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **JUAN CAMILO BOTERO LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.768.321, en la Avenida Kevin Ángel 18 A-22 de la ciudad de Manizales (Caldas), conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

AUTO No. 04424

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-08-2014-978

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/04/2014
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C: 1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04424

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 25/07/2014
EJECUCION: